

Luis Eduardo Ramírez Sirgo y Verónica Mireya Moreno Rodríguez

Sextorsión: una nueva modalidad de corrupción

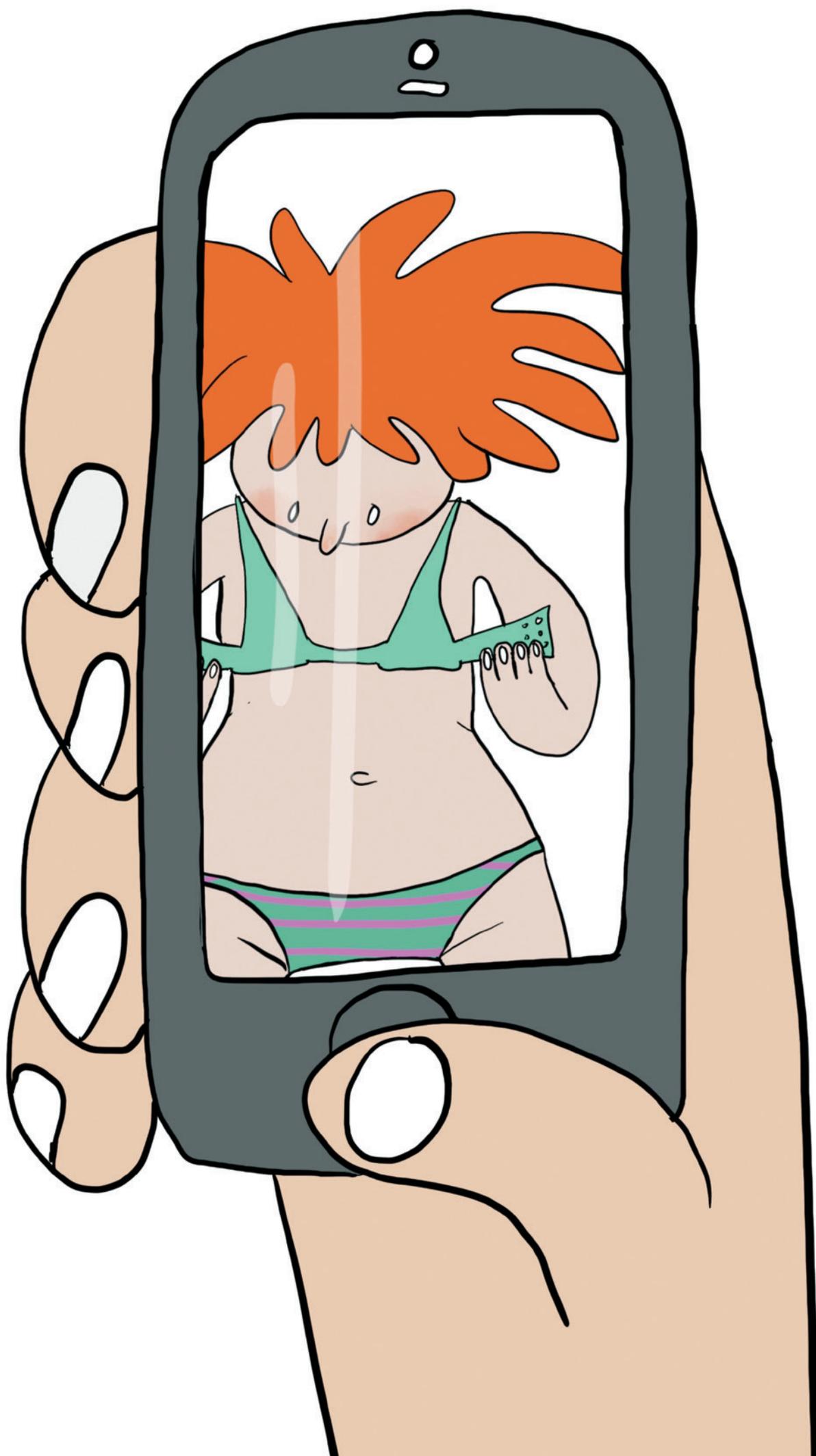
La sextorsión actualmente se relaciona con la difusión indebida de imágenes y videos de índole sexual en perjuicio de una persona. Sin embargo, este artículo tiene como objetivo exponer, a partir de un análisis conceptual, una modalidad diferente de la sextorsión desde la perspectiva de la corrupción, para ofrecer una caracterización más amplia del fenómeno y visibilizar cómo afecta a las víctimas.

Introducción

El Barómetro Global de Corrupción para Latinoamérica y el Caribe en 2019 (Transparency International, 2019) señala que este fenómeno obstaculiza el crecimiento económico y la prestación de servicios públicos, y, en algunos casos, priva a las personas de sus derechos humanos y su dignidad. El estudio realizado entre enero y marzo de 2019 incluyó a más de 170 000 ciudadanos en 18 países de la región. Los resultados mostraron que la corrupción afecta en mayor medida a las personas vulnerables; en este sentido, se observó que las mujeres son más propensas a pagar sobornos para obtener servicios básicos que se proporcionan en el sector público.

Los hallazgos también revelaron que una de cada cinco personas ha experimentado o conoce a alguien que ha sufrido una extorsión sexual (de aquí en adelante llamada sextorsión) para lograr el acceso a servicios proporcionados por el gobierno. Sobresale que, por primera vez, la información obtenida por el Barómetro hace énfasis en la sextorsión como una de las formas más significativas de corrupción en temas de género. Los países de la región con un mayor porcentaje de incidencia de casos de sextorsión son Barbados (30%), Bahamas (24%), Guatemala (23%) y Guyana (22%), mientras que México ocupa el quinto lugar (20%), junto con Brasil y Perú.

Un dato destacado es que más de 72% de las personas encuestadas considera que la sextorsión sucede al menos ocasionalmente, y el restante 8% cree que nunca ocurre. Esto deja de manifiesto que la corrupción puede sufrirse de manera distinta por hombres y mujeres, lo que incide en la afectación que pueden generar



estas prácticas. En muchos aspectos, las mujeres son sujetas a las mismas formas de corrupción que los hombres; sin embargo, los efectos negativos se exacerban por cuestiones de relaciones de poder, discriminación y vulnerabilidad (SIDA, 2015).

Por lo general, asociamos a la corrupción con prácticas que ocurren cuando los servidores públicos abusan de su poder para obtener beneficios personales, lo que en ocasiones demanda la acción de otras autoridades competentes y la imposición de sanciones penales o administrativas. No obstante, cuando se presenta un nuevo elemento (en este caso, sexual) no siempre se reconoce como un acto de corrupción y, por lo tanto, no se denuncia. Las principales razones de esto son por evitar el estigma social que caracteriza a este tipo de sucesos o por temor a sufrir represalias por parte del servidor público, aunado a la dificultad que implica el demostrar con pruebas el comportamiento indebido, lo que a su vez disminuye las posibilidades de persecución y castigo.

En este sentido, el presente artículo busca exponer el fenómeno de la sextorsión como una nueva modalidad de corrupción. Desde una perspectiva conceptual a partir del análisis de fuentes secundarias (artículos científicos, reportes de investigación de instancias internacionales y notas periodísticas), la información recabada se estructuró en tres dimensiones: 1) el concepto de *corrupción*; 2) la sextorsión en el contexto de la corrupción; y 3) la diferencia entre sextorsión, extorsión y hostigamiento sexual. Desde estas categorías y con base en la revisión de la literatura, se muestra esta variante de la corrupción que a la fecha no se ha visibilizado plenamente.

■ El concepto de *corrupción*

■ El Banco Mundial y Transparencia Internacional coinciden en que la corrupción es el abuso del servicio público encomendado para obtener un beneficio propio. En un sentido más amplio, la corrupción implica la obtención de una utilidad privada propia, o para beneficiar a terceras personas, a partir de violaciones a las normas legales y sociales, dirigidas en detrimento del interés público y en perjuicio del bien colectivo. La corrupción puede manifestarse de

diferentes formas, pero todas coinciden en generar un daño a la sociedad, pues los recursos que originalmente son destinados a la satisfacción de las necesidades básicas se utilizan, en cambio, para obtener beneficios particulares.

La cualidad de la persona corrupta puede identificarse tanto en quien propone como en quien acepta este tipo de prácticas, pues ambas son conscientes de que están haciendo algo ilegal o moralmente incorrecto; no obstante, el beneficio que obtendrán va más allá del temor a ser sorprendidas o sancionadas, impulsado por el hecho de que la posibilidad de recibir un castigo es remota o nula. Por ello, no debe observarse el acto de corrupción únicamente desde el actuar del servidor público, aún y cuando puede considerarse que es el único responsable de que ocurra este fenómeno. El ciudadano o usuario también desempeña un papel importante; es decir, tiene una corresponsabilidad en el sentido de que puede impulsar o instigar al servidor público a cometer una práctica de corrupción al aprovecharse de una necesidad que pudiese tener este último.

■ Definición de *sextorsión*

■ En el contexto del presente artículo, la sextorsión se aborda como una modalidad de corrupción que involucra actos y favores sexuales o de connotación sexual solicitados por servidores públicos como condición para proporcionar un bien o servicio público. La Asociación Internacional de Juezas (IAWJ, por sus siglas en inglés) define que la sextorsión es un “abuso de poder para obtener un beneficio sexual o ventaja. La sextorsión es una forma de corrupción en la que el sexo, en lugar del dinero, es la divisa para el soborno” (IAWJ, 2015: 19).

En este sentido, se identifican tres componentes importantes: 1) una persona a quien se le ha otorgado poder; 2) un abuso de autoridad –que se ejerce a cambio de un favor sexual–; y 3) que se confía en el poder coercitivo de la autoridad para obtener el favor sexual, en lugar de la violencia física o la fuerza (UNODC, 2019). Adicionalmente, se considera que el componente sexual no se limita a las relaciones sexuales, sino también involucra actos de índole se-

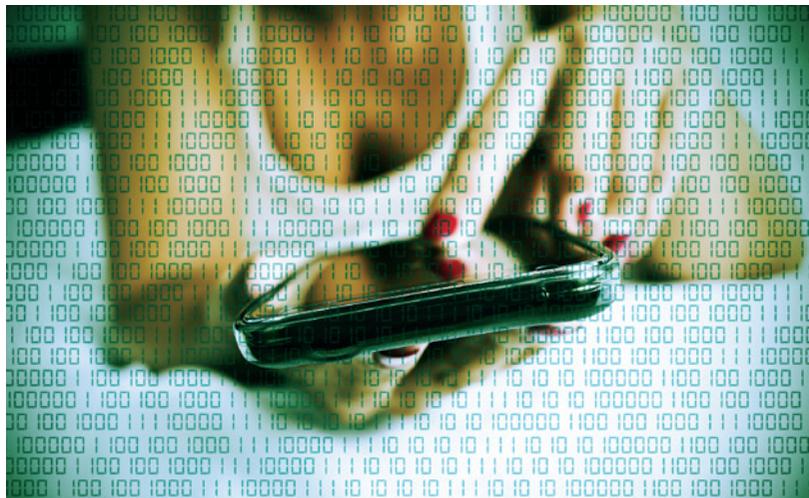
xual, como la exposición de partes íntimas o posar para fotos de naturaleza erótica.

De acuerdo con otra definición (Eldén y cols., 2020), la sextorsión es una forma de corrupción y violencia de género que se da cuando una persona con autoridad abusa de su poder para obtener un favor sexual a cambio de un servicio o beneficio, el cual está bajo su decisión otorgar o negar. En este tipo de conducta corrupta, el sexo es la divisa de cambio y se genera un “beneficio” mutuo; es decir, el perpetrador (el servidor público que lleva a cabo el acto de sextorsión) obtiene un favor sexual, y la víctima (el ciudadano o usuario) recibe el servicio público requerido. Entonces, la carga de responsabilidad en este acto recae en el servidor público que abusa de su poder, pero a esto se agrega la vergüenza, el temor y la falta de denuncia por parte de la víctima, lo que la hace ver como “cómplice” e impide que se proceda legalmente contra el perpetrador.

Elementos que configuran la sextorsión

Una definición adicional (Carnegie, 2019) señala que la sextorsión es el abuso de la autoridad o de un puesto de poder para explotar a alguien vulnerable o dependiente de ese poder. En este sentido, se identifican dos componentes: en primer término, el de la corrupción, entendida como la búsqueda de un beneficio personal a cambio del ejercicio del poder otorgado; en segundo lugar, el del abuso sexual, que es la solicitud de intervenir en una actividad sexual no deseada o proporcionar un favor sexual. Conforme a lo anterior, en la sextorsión se pueden identificar ciertos elementos que son comunes en otras formas de corrupción: 1) la interacción de dos personas (quien impulsa el acto y quien lo acepta); 2) la búsqueda de un beneficio personal; 3) la violación de normas legales y morales; y 4) la presencia de un poder otorgado a una de las partes.

La propia sextorsión tiene elementos determinantes (Zahiragic y cols., 2011): 1) la extorsión por sexo u ofrecimientos sexuales como una forma de configurar delitos en diferentes situaciones (lugar de trabajo, entorno educativo u otras circunstancias); 2) la forma de pago es con servicios sexuales, en sustitución del dinero; y 3) se utiliza una posición



jerárquica superior (un jefe, un maestro) o cualquier puesto de poder en el servicio público para solicitar actividades sexuales por parte de un subordinado (un empleado, un estudiante). La sextorsión no representa un aspecto individual de violación o conducta violenta, pero es una forma de soborno, en la que se utilizan servicios sexuales como medio de pago en lugar del dinero.

Ahora bien, se considera que el tercer elemento mencionado arriba deja de lado una situación particular en la que puede estar la víctima, pues se limita a establecer que la sextorsión ocurre en una relación de subordinación (jefe-empleado, maestro-estudiante), pero estos casos también pueden ocurrir aun cuando no exista una subordinación; es decir, puede tratarse de un usuario del servicio público o cualquier ciudadano que no tiene ese tipo de relación con el perpetrador, por lo que no se cumpliría el supuesto de enmarcar una relación jerárquica como determinante de la sextorsión. Entonces, se podría concebir la sextorsión como aquel acto de corrupción en que una persona, a quien la ley le confiere un poder de decisión, lo usa para obtener un beneficio indebido que se traduce en favores sexuales en perjuicio de otra, quien a su vez obtendrá un beneficio a cambio de ese favor; esto, independientemente de que exista o no una relación de subordinación entre el perpetrador y la víctima.

Por ende, la sextorsión puede implicar una combinación de dos actos de corrupción: el abuso de

funciones y el soborno. En el primero hay un acto u omisión por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona. El segundo se trata de una solicitud u ofrecimiento de un beneficio indebido a cambio de un provecho para las partes implicadas (UNODC, s. f.).

Para que suceda la sextorsión, el perpetrador debe contar con una característica fundamental: tener cierta autoridad para tomar ventaja de su puesto y obtener un provecho de la víctima, por mencionar algunos ejemplos, a cambio de empleo (aspecto laboral), calificaciones (educación), consultas médicas (salud), un pasaporte (migratorio) o cualquier tipo de trámite. Ahora bien, de acuerdo con el estudio de la Asociación Internacional de Juezas (IAWJ, 2015), para que se configure la sextorsión deben identificarse dos conductas: 1) una solicitud implícita o explícita de llevar a cabo cualquier tipo de actividad sexual no deseada, que puede ir desde relaciones sexuales o la exposición de partes del cuerpo; y 2) un acto de corrupción por parte de la persona que ocupa una posición de autoridad, de la cual abusa para demandar la actividad sexual y convencer a la víctima a cambio de ejercer el poder que se le ha otorgado (ejerce su autoridad para su beneficio propio).

De entre la diversidad de situaciones relacionadas con casos de sextorsión, la organización Transparencia Internacional (2020) ha identificado este fenómeno en los procesos de migración, durante la travesía y la llegada al destino. Sobre todo, las mujeres son continuamente vulneradas: en procesos judiciales donde los jueces a cargo de juicios solicitan favores sexuales a fin de dictar sentencias favorables; en la interacción con elementos policiacos, cuando se genera un limitado acceso a la justicia para las víctimas y se suprime la aplicación de la ley; en las instituciones, por ejemplo, al tratarse de decisiones sobre la contratación y promoción en el empleo para personas migrantes; en los campos de refugiados, donde la población es altamente dependiente de ayuda para su supervivencia; así como en el acceso a los servicios básicos, en el momento en que necesitan la provisión de agua y alimentos.

Sextorsión, extorsión y hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual se refiere a los avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual (Steel y Lee, 2007: 131, citados en Hlongwane, 2017). Esto ocurre cuando: 1) hay una sumisión implícita o explícita en el contexto de una relación laboral; 2) la aceptación o el rechazo a esta conducta influye en las decisiones del empleador que afectan a la víctima; y 3) dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir con el desempeño laboral de un individuo, o para crear un ambiente de trabajo hostil, intimidante u ofensivo.

Una manera de entender la diferencia entre sextorsión, extorsión y hostigamiento sexual es considerar los siguientes aspectos: 1) no necesariamente hay una relación de subordinación entre el perpetrador y la víctima, pues, como hemos abordado, la parte afectada bien puede tener una relación laboral o requerir el servicio de la persona investida con autoridad (lo que solamente ocurre en la sextorsión); 2) no hay amenazas de violencia o agresión física si la víctima no cumple con lo que se le solicita (como sí sucede con la extorsión); y 3) la presencia del elemento *quid pro quo* (una cosa por otra), en que la víctima recibe un beneficio a cambio de aceptar las solicitudes sexuales del perpetrador o viceversa (lo que no ocurre en el hostigamiento).

Consideraciones finales

El fenómeno de la sextorsión va más allá de la inapropiada difusión de imágenes o videos de contenido sexual, pues desde la perspectiva que revisamos interviene un elemento adicional que proporciona una modalidad diferente de la sextorsión: el uso del poder conferido a una persona para obtener beneficios indebidos (favores de índole sexual). Esta variante de la sextorsión se aparta de ser un delito de naturaleza meramente sexual a ser una nueva modalidad de corrupción que no considera solamente el carácter de subordinación de la víctima, sino también integra los casos en que no se guarda relación alguna con el servidor público, más que una dependencia o necesidad del poder de decisión que pertenece a este último.

Las consecuencias de esta modalidad de sextorsión pueden ser diversas; por ejemplo, ansiedad, depresión, vergüenza y desconfianza, así como una reducción en la calidad y la capacidad de trabajo, falta de satisfacción laboral y abstencionismo, afectación a la autoestima, entre otras. Sin embargo, difícilmente se pueden conocer todos los efectos, principalmente debido a las represalias que pueden derivarse de la denuncia, aunadas al desconocimiento que actualmente predomina con respecto al tema. La conjugación de estos elementos impide que se puedan establecer mecanismos adecuados para identificar este fenómeno y que, por ende, sea posible formular e implementar políticas públicas adecuadas.

No obstante, vista como una modalidad de corrupción, la sextorsión no es un fenómeno de reciente aparición, pues se ha documentado un número importante de casos alrededor del mundo; sin embargo, los estudios empíricos o investigaciones sobre este problema son limitados a escala internacional, e inexistentes en México. Esta brecha en el conocimiento del tema deja de manifiesto la urgente necesidad de seguir profundizando en este fenó-

meno, para lo cual resulta esencial el desarrollo de proyectos de investigación aplicada que lleven a la generación de conocimiento que brinde las pautas para la formación de políticas y estrategias. Asimismo, es importante dar el seguimiento apropiado a los casos documentados y conocer diversos puntos de vista que permitan generar información suficiente para reducir la incidencia de un fenómeno que denigra, humilla y marca a las víctimas, al igual que afecta la capacidad del Estado para reaccionar de manera adecuada.

Luis Eduardo Ramírez Sirgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Tamaulipas.

lsirgo@docentes.uat.edu.mx

Verónica Mireya Moreno Rodríguez

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Tamaulipas.

vmmoreno@docentes.uat.edu.mx

Lecturas recomendadas

Carnegie, S. (2019), *Sextortion: a crime of corruption and sexual exploitation*, Londres, The International Bar Association.

Eldén, A., D. Calvo, E. Bjarnegard, S. Lundgren y S. Jonsson (2020), *Sextortion: corruption and gender-based violence*, Estocolmo, EBA.

Hlongwane, P. (2017), "Sextortion in South African Public Sector Institutions. An ethical and moral dilemma", *Administratio publica*, 25(2):7-25.

IAWJ (2015), *Combating sextortion: a comparative study of laws to prosecute corruption involving sexual exploitation*, Londres, Thomson Reuters Foundation.

SIDA (2015), "Gender and Corruption", *The Swedish International Development Cooperation Agency*. Disponible en: <<https://publikationer.sida.se/English/publications/159390/gender-and-corruption/>>, consultado el 9 de febrero de 2021.

Transparency International (s. f.), "What is corruption?", *Transparency International*. Disponible en: <www.transparency.org/en/what-is-corruption>, consultado el 7 de octubre de 2020.

Transparency International (2019), *Global corruption barometer: Latin America & the Caribbean, 2019*. *Citize's*

views and experiences of corruption, Berlín, Transparency International.

Transparency International (2020), "Breaking the silence around sextortion: the links between power, sex and corruption", *Transparency International*. Disponible en: <www.transparency.org/en/publications/breaking-the-silence-around-sextortion>, consultado el 9 de febrero de 2021.

UNODC (s. f.), "Glosario", en *Educación secundaria: Anticorrupción. Guía para el docente*, Viena, UNODC. Disponible en: <www.unodc.org/documents/e4j/Secondary/Anticorrupcion_Glosario.pdf>, consultado el 14 de julio de 2022.

UNODC (2019), *Gender-related Judicial Integrity Issues*, Viena, The Global Judicial Integrity Network.

World Bank (s. f.), "Helping Countries Combat Corruption: The Role of the World Bank", *The World Bank Group*. Disponible en: <www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/corruptn/cor02.htm#note1>, consultado el 7 de octubre de 2020.

Zahiragic, A., et al. (2011), *Fighting sextortion: Toolkit*, Sarajevo, Association of Women Judges in Bosnia and Herzegovina.